



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MDY

Yura, 13 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del 2020, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N°002-2020-MDY la propuesta de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del Art. 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba el texto de la Ley de Tributación Municipal, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) de la norma IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 74° de la constitución política del Perú estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 166° de la precitada norma otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, en virtud a ello también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, correspondiendo a esta jurisdicción fijar, mediante ordenanza, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, el artículo 166° de la precitada norma otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, en virtud a ello también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, correspondiendo a esta jurisdicción fijar, mediante ordenanza, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, el artículo invocado en el párrafo precedente anota que "la gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF ha publicado las Tablas de Infracciones y sanciones las mismas que deberán ser de observancia para calificación de la infracción y la determinación del tipo de sanción correspondiente, según sea el caso;

Que, frente a estos tipos de infracciones, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yura viene aplicando multas tributarias que, para el caso de personas naturales, resulta gravosa a los contribuyentes sin un régimen de gradualidad para cada caso en particular

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la municipalidad de Yura es necesario utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria pendientes de pago y permitir a los contribuyentes el saneamiento de sus obligaciones;





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, en ese contexto, estando al

uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal de fecha 13 de enero del presente, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1°.- CONCÉDASE beneficios tributarios con carácter excepcional y general a aquellos contribuyentes que hasta el 31 de marzo del año 2020 cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales, contribución especial por obras públicas, incluso aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 2°.- APLIQUESE al deudor tributario persona natural o jurídico que no haya cumplido con presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo omitida (infracción tributaria contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Decreto Supremo 133-2013-EF) el pago de S/. 10.00 (diez con 00/100 soles) por concepto de multa hasta el 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 3°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses del impuesto predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 4°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 31 de marzo del 2020 regularicen en forma voluntaria el pago del impuesto de alcabala, impuesto de espectáculos públicos no deportivos y contribución especial por obras públicas.

ARTÍCULO 5°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses de la tasa de arbitrios municipales hasta el 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 6°.- CONDÓNESE el 100% del insoluto de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 correspondiente a los servicios de barrido de calles y vías públicas y mantenimiento de parques y jardines públicos hasta el 31 de marzo del 2020..

ARTÍCULO 7°.- CONCÉDASE beneficios por concepto de arbitrios municipales Limpieza pública (Barrido de Calle y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

BENEFICIO AL 31 DE MARZO DEL 2020

El contribuyente que:	Tendrá el beneficio del descuento de:
Tiene deuda cero al 31 de diciembre del 2019 por concepto de arbitrios municipales.	Un 50 % de descuento del monto total de arbitrios municipales 2020.
Mantiene deuda pendiente de pago de varios ejercicios de arbitrios municipales.	Un 30% de descuento del monto total de arbitrios municipales

ARTÍCULO 8°.- Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 9°.- El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

SEGUNDO.- ESTABLECER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), a cuyo término es facultad de ésta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

CUARTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto a esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

